

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En virtud de la limitación establecida en el artículo 9 del decreto 806 de 2020, el despacho se abstiene de publicar la providencia que se relaciona en el estado de hoy, señalando que la copia de la providencia será enviada a los correos electrónicos registrados en el expediente y que las demás partes e intervinientes pueden dirigirse al despacho por medio del correo electrónico para conocer el sentido de la decisión.

MAGY MANESSA COBO DORADO

Juez